

**CONTRATO DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACION DE VALORES**

**CREDIT SUISSE, Sucursal en España**  
**Paseo de Recoletos, 17**  
**28004-Madrid**  
**N.I.F. A-81956856**  
**Código CSD 1460**

Credit Suisse, Sucursal en España (en adelante, CREDIT SUISSE o el Banco), ha elaborado el presente contrato-tipo, de conformidad con lo establecido en la Orden de Ministerio de Economía y Hacienda, de 25 de Octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de Mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores, y registros obligatorios, así como de la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, 1/1996, de 27 de Marzo, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores, habiéndolo oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual, previa comprobación de que se ajusta a la regulación aplicable, lo mantiene a disposición del público.

**CONDICIONES GENERALES****1.- OBJETO Y FORMALIZACION**

Constituye el objeto del presente Contrato el depósito, custodia y administración de los títulos-valores y valores negociables propiedad del Cliente, que éste entregue a CREDIT SUISSE, que interviene como depositario. El depósito podrá extenderse a valores representados por títulos físicos y en el caso de que los valores depositados estuvieran incluidos en el sistema español de liquidación y compensación de valores, representados mediante anotaciones en cuenta, el Depositante se somete expresamente a lo establecido en el Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero, y acepta, en restitución de los títulos depositados, otros de los mismos emisor y clase, de igual valor nominal y que confieran idénticos derechos, cualesquiera que sea su numeración.

Los títulos depositados en el Banco se admiten sin responsabilidad por parte de éste sobre su validez o legitimidad.

El Banco se compromete y obliga a custodiar y podrá subcontratar la custodia con un agente depositario de su elección para los valores que el Cliente, o un tercero por cuenta de él, le entregue, así como los que posteriormente pasen a formar parte del depósito.

En el caso de valores extranjeros, y cuando así lo exija la práctica habitual del mercado correspondiente, el Banco podrá contratar a través de una cuenta global, la custodia de dichos activos, con sujeción a la legislación del país en que éstos se encuentren depositados, para lo cual con la firma del presente contrato el Cliente otorga autorización expresa. Ello no eximirá al Banco de sus obligaciones como depositario frente al Cliente, de acuerdo con las prácticas del mercado.

En todo caso, el Banco deberá recabar, con carácter previo a la utilización inicial de las cuentas globales, la autorización del Cliente, al que informará previamente de los riesgos que asumirá, así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria. A estos efectos, el Cliente, una vez que ha sido informado de la calidad crediticia y de los riesgos

que asumirá, autoriza expresamente al Banco en este acto para que pueda contratar, a través de cuentas globales, la custodia de los valores extranjeros que el Cliente desee adquirir, con cualquiera de las siguientes entidades:

EUROCLEAR BANK S.A./N.V., con domicilio en BOULEVARD DE ROI ALBERT II, B-1210 BRUSELAS, BÉLGICA

SASI (SWISS AMERICAN SECURITIES INC.), con domicilio en 12 EAST 49th STREET, NEW YORK, NY10017, ESTADOS UNIDOS

CREDIT SUISSE ZURICH, con domicilio en 8070 ZÜRICH-PARADEPLATZ, SUIZA.

CREDIT SUISSE ASSET MANAGEMENT, con domicilio en 56 GRAND RUE, L-2010 LUXEMBOURG

FIDELITY INVESTMENTS, con domicilio en KANSALLIS HOUSE, PL.DE L'ETOILE, BP 2174 L-1021 LUXEMBOURG

ALLIANCE CAPITAL MANAGEMENT, con domicilio en 35 BLVD. PRINCE HENRI, L-1724 LUXEMBOURG

SCHRODER INVESTMENT MANAGEMENT, con domicilio en 5, RUE HÖHENHOF, SENNINGERBERG, L-1736 LUXEMBOURG

MERRIL LYNCH INVESTMENT MANAGER, con domicilio en FORUM HOUSE, GREMBILLE STREET, ST.HELIER, JERSEY JE4 8RL, CHANNEL ISLAND

BNP PARIBAS SECURITY SERVICES, con domicilio en 10A BVD. ROYAL, L-2093 LUXEMBOURG

ABN AMROBANK, con domicilio en 46 AVENUE J. F. KENNEDY, KIRCHBERG, L-1855 LUXEMBOURG

JP MORGAN FUNDS, con domicilio en 6, ROUTE TREVES, SENNINGERBERG, L-2633 LUXEMBOURG

INVESCO ASSET MANAGEMENT LTD, con domicilio en 1st FLOOR GEORGES QUAY HOUSE, 43 TOWNSEND STREET, DUBLIN 2 IRELAND

ING ASSET MANAGEMENT, con domicilio en 52, ROUTE D'ESCH, L-2965 LUXEMBOURG

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON LONDRES, con domicilio en ONE CABOT SQUARE LONDON, E14 AQJ

AXA INVESTMENT MANAGERS GS LTD SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en PASEO DE LA CASTELLANA 79, MADRID 28046

PICTET & CIE (EUROPE) SA, 1 BOULEVARD ROYAL L-2449 LUXEMBOURG

ALLIANZ GLOBAL INVESTORS PASEO CASTELLANA 39 MADRID

THE BYSCAYNEAMERICAS INVESTOR SERVICES LTD, con domicilio en BOLAM HOUSE 3RD FLOOR KING AND GEORGE STREETS, NASSAU BAHAMAS PO BOX N3026

PIONEER GLOBAL INVESTMENTS LTD, con domicilio en HAMMERBROOKSTR 5 20097, HAMBURG

CITCO CURAÇAO, con domicilio en KAYA FLAMBOYAN 9 PO BOX 4774, CURAÇAO NETHERLANDS ANTILLES

Si en el futuro el Banco decidiera utilizar nuevos custodios globales, se informará al Cliente mediante su mención en los Extractos de Cartera. En cualquier caso, se seleccionarán custodios globales cuya calidad crediticia sea igual o superior a la del custodio con menor calificación entre los previamente enumerados, y cuya utilización no implique la asunción de un riesgo mayor del informado al cliente, por lo que una vez transcurrido un mes desde la remisión de los citados Extractos se entenderá que el cliente acepta la utilización del nuevo custodio global.

Las partes se someten a las normas de conducta previstas con carácter general, en la legislación del Mercado de Valores y Defensa de consumidores y usuarios.

La formalización del presente Contrato podrá realizarse por vía telefónica, utilizando los medios de identificación y autenticación correspondientes admitidos por el Banco, salvo que el Cliente haya renunciado a la utilización de esta vía de contratación, o bien en soporte papel, incorporando la firma reconocida por el Banco. Las partes acuerdan equiparar el consentimiento prestado por vía telefónica con el consentimiento manifestado por escrito en soporte papel, que tendrán el mismo valor jurídico.

El Cliente podrá, asimismo, cursar órdenes e instrucciones al Banco a través de cualquier medio con eficacia jurídica en Derecho español cuyo uso sea admitido por el Banco y siempre que el Cliente no haya renunciado a la utilización del mismo.

En el caso de duda sobre la autenticidad de la firma que autorice un cheque, orden de pago u otro documento, el Banco suspenderá la efectividad de los mismos hasta que tenga constancia de la autenticación de la misma.

## **2.- PLURALIDAD DE TITULARES**

El presente Contrato tiene carácter nominativo e intransferible.

En caso de pluralidad de Titulares, todos ellos asumirán solidariamente todos los derechos y obligaciones derivados de la actuación de cualquiera de ellos en relación con el presente Contrato, pudiendo el Banco reclamar indistintamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas frente a él, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes.

Toda referencia a Titular realizada en el presente Contrato, se entenderá referida a todos y cada uno de los Titulares.

Salvo que se especifique lo contrario, se entenderá que la titularidad y el régimen de disposición tendrán carácter indistinto y la modificación de este último, requerirá el consentimiento expreso de todos los Titulares.

## **3.- CUENTA DE VALORES Y CUENTA DE EFECTIVO**

a) Cuenta de Valores:

El presente Contrato se instrumentará a través de una Cuenta de Valores abierta a nombre del Cliente, que se identificará mediante un número de referencia y en la cual se registrarán los movimientos y saldos de los valores del Cliente, expresados en número de títulos, anotaciones o derechos e importes nominales, por clase de valor.

El Cliente podrá disponer de la Cuenta de Valores previa comunicación al Banco y siempre que existan valores disponibles en la misma, según el registro del Banco. En caso de disposición parcial de valores homogéneos, el Banco entregará los valores de registro más antiguo.

Para la devolución o traspaso a otra entidad de los depósitos constituidos y amparados por este Contrato, el Banco podrá exigir, la justificación de la legitimidad de firmas y las garantías que estime oportuno.

El Banco realizará los actos conducentes al cobro de dividendos y capitales en las fechas previstas de liquidación y amortización. No obstante, el Banco quedará exonerado de toda responsabilidad por hechos imputables al Cliente, ya sea por culpa, simple o negligencia, o mora derivada del desconocimiento de dividendos, sorteos o errores de cotejo. Quedará igualmente exonerado de aquella responsabilidad por hechos derivados de la actuación negligente de otras entidades o terceros con las que haya tenido relación con el consentimiento del Cliente.

b) Cuenta Corriente:

Con anterioridad a la apertura de la Cuenta de Valores, el Cliente procederá a la apertura de una Cuenta Corriente vinculada a la Cuenta de Valores en la que se recogerán los abonos y cargos dimanantes de la misma y de los valores depositados.

El saldo de dicha cuenta deberá cubrir, en todo momento, el importe de las órdenes de compra, suscripción o cualquier otra operación que implique un adeudo.

## **4.- OBLIGACIONES DEL BANCO**

El Banco asume las siguientes obligaciones:

La realización de todos aquellos actos y operaciones ordenados por el Cliente en ejecución de este Contrato, recabando de éste, cuando proceda, las instrucciones específicas respecto a los mismos. En este sentido, el Banco realizará, sin necesidad de tales instrucciones y en nombre y por cuenta del Cliente, todos aquellos actos y operaciones propias de un depósito administrado de valores. Entre estas operaciones, y a título meramente enunciativo, el Banco facilitará la justificación de la condición de Cliente como titular de los valores depositados en administración, se ocupará de cobrar dividendos, intereses y cupones, obtendrá el importe de la amortización de los valores, comunicará a los Clientes el posible ejercicio de los derechos de suscripción preferente y las posibles conversiones o canjes y, en general, practicará cuantos actos y gestiones sean necesarios para que los valores conserven los derechos económicos que les correspondan.

Asimismo, el Banco facilitará al Cliente el ejercicio de los derechos políticos que correspondan a los valores depositados, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, llevando a cabo las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello. Los derechos económicos que se generen, serán abonados en la Cuenta Corriente del Cliente vinculada a la Cuenta de Valores.

El Banco desarrollará su actividad de depósito y administración procurando, en todo momento, el interés del Cliente y seguirá las instrucciones dadas por el mismo que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del Cliente. La Cuenta de Valores registrará cualesquiera valores del Cliente que sean susceptibles de llevanza por parte del Banco, de acuerdo con la legislación española.

El Banco ejecutará las órdenes o instrucciones impartidas por el Cliente y recibidas por el Banco, dentro del plazo establecido para el ejercicio de los derechos que se deriven de la titularidad de los valores. A estos efectos, cuando la Entidad Emisora de los valores anuncie la existencia de algún derecho y exija la conformidad del Cliente, el Banco informará puntualmente al Cliente de ello, indicándole también el plazo de que dispone para cursar su orden o instrucción. Este plazo será determinado por el Banco en función del plazo fijado por la Entidad Emisora de los valores. Si agotado el mencionado plazo, el Banco no hubiera recibido instrucciones expresas del Cliente, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión, el Banco adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del Cliente.

En concreto, y entre otras posibles actuaciones, el Banco enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento siempre y cuando el mercado lo permita, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la Cuenta Corriente del Cliente con el límite el saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.

El Banco no asumirá responsabilidad alguna por el impago, por parte de la Entidad Emisora, de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

#### **5.- COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES**

Los servicios de custodia y administración de los títulos-valores y valores negociables depositados, devengarán las comisiones y gastos repercutibles, cuyos importes figuran en el Folleto de Tarifas de Comisiones, Condiciones, Gastos y Normas de Valoración del Banco que se adjunta al presente Contrato y que el Cliente declara recibir y aceptar. El Banco podrá cobrar al Cliente comisiones por los siguientes conceptos: Operaciones de Depósitos (Constitución, Cancelación, Administración, Agregación de Hojas de Cupones, Estampillados y en general cualquier operación que implique manipulación de Títulos, así como custodia de resguardos de otros activos financieros), Cambio de titularidad por Testamentarias, Donaciones, etc., Operaciones Financieras (ampliaciones de capital,

dividendos pasivos, suscripciones de valores de Renta Fija y Variable y de otros activos financieros, canjes y conversiones, cobro de dividendos e intereses, títulos amortizados, devoluciones de capital y otros reembolsos, así como primas de asistencia a Junta).

Cada una de estas Comisiones se devengará en el momento en que se produzca o se realice alguna de las operaciones antes relacionadas, a excepción de la Comisión por Administración y Custodia, cuyo devengo será por trimestre o fracción.

Asimismo, el Banco, podrá, en su caso, repercutir al Cliente los gastos de correo, teléfono, telefax o similares, salvo los que por ley correspondan al Banco, así como los gastos y comisiones que se deban abonar a terceras entidades intervinientes en las operaciones realizadas.

Todos los intereses, dividendos, y demás modalidades de rendimiento, comisiones o gastos que generen las operaciones previstas en el presente Contrato, serán cargados o abonados en la Cuenta Corriente que al efecto indique el Cliente en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

CREDIT SUISSE se reserva el derecho de modificar los tipos de interés, las comisiones y gastos incluidos en su Folleto de Tarifas de Comisiones, Condiciones, Gastos y Normas de Valoración, lo que será comunicado individualmente a sus Clientes con dos meses de antelación si las nuevas condiciones son más desfavorables para el Cliente, o sin necesidad de dicha antelación si son más favorables para éste. Tal comunicación individualizada podrá realizarse conjuntamente con la remisión de la información periódica sobre las posiciones mantenidas por el Cliente en el Banco.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

#### **6.- RETENCIONES TRIBUTARIAS Y EMBARGOS**

El Banco practicará las correspondientes retenciones tributarias sobre los intereses, dividendos y demás modalidades de rentas abonadas al Cliente. Asimismo, tramitará y cumplimentará las solicitudes de información, órdenes, embargos y requerimientos administrativos y judiciales de conformidad con la legislación vigente.

#### **7.- DURACIÓN Y RESOLUCIÓN**

El presente Contrato es de duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo en cualquier momento. No obstante lo anterior, si la resolución del presente Contrato fuese instada por el Banco, el plazo de preaviso no podrá ser inferior a 15 días naturales.

#### **8.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El presente Contrato se regirá por la Ley española. Las partes renuncian expresamente a su propio fuero y se someten territorialmente, para todas las cuestiones dimanantes de este Contrato, a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del Cliente.